

CIUDAD DE SAN ANTONIO
EJEMPLOS DE USOS PERMITIDOS EN DISTRITOS DE ZONIFICACIÓN (CÓDIGO DE DESARROLLO UNIFICADO)

Se proporciona este documento como cortesía, de modo que no se constituirá en un reglamento de zonificación ni establecerá usos permitidos. Los usos permitidos deben verificarse con el Código de Desarrollo Unificado (Sec. 35-311), poniéndose en contacto con la Sección de Zonificación al 210-207-1111.

Respuestas a preguntas frecuentes:

- 1) Las iglesias están permitidas en TODOS los distritos de zonificación y están sujetas a las normas de desarrollo de cada distrito; y
- 2) Está permitida la venta de alcohol para consumo en las instalaciones de los restaurantes de todos los distritos de zonificación base permitidos, salvo aquellas que incluyen una designación "R" o "NA".

DISTRITOS DE ZONIFICACIÓN BASE

RP Distrito de Protección de Recursos (Sec. 35-310.02)

Protege y preserva áreas agrícolas valiosas, implementa la protección de recursos agrícolas y naturales; requiere un mínimo de 10 acres. Operaciones agrícolas e industrias de recursos naturales, vivienda unifamiliar, cultivos en grande y pequeña escala, escuelas públicas y privadas, centros de transferencia de tránsito y paradas de autobús.

RE Distrito Estatal Residencial (Sec. 35-310.03)

Vivienda unifamiliar (individual) con tamaño de lote mínimo de un acre (43,560 pies cuadrados) y ancho de lote mínimo de 120 pies, vivienda accesoria, escuelas públicas y privadas.

R-20 Distrito Residencial Unifamiliar (Sec. 35-310.04)

Vivienda unifamiliar (individual) con tamaño de lote mínimo de 20,000 pies cuadrados y ancho de lote mínimo de 90 pies, vivienda accesoria, hogar de cuidado temporal, escuelas públicas y privadas.

R-6 Distrito Residencial Unifamiliar (Sec. 35-310.05)

Vivienda unifamiliar (individual) con tamaño de lote mínimo de 6,000 pies cuadrados y ancho de lote mínimo de 50 pies, hogar de cuidado temporal, escuelas públicas y privadas.

R-5 Distrito Residencial Unifamiliar (Sec. 35-310.05)

Vivienda unifamiliar (individual) con tamaño de lote mínimo de 5,000 pies cuadrados y ancho de lote mínimo de 45 pies, hogar de cuidado temporal, escuelas públicas y privadas.

R-4* Distrito Residencial Unifamiliar (Sec. 35-310.05)

Vivienda unifamiliar (individual) con tamaño de lote mínimo de 4,000 pies cuadrados y ancho de lote mínimo de 35 pies, hogar de cuidado temporal, escuelas públicas y privadas.

R-3, R-2, R-1 Distrito Residencial Unifamiliar (Sec. 35-310.05a)

Vivienda unifamiliar con un tamaño de lote mínimo de 3,000 pies cuadrados para R-3, 2,000 pies cuadrados para R-2 y 1,250 pies cuadrados para R-1 y un ancho mínimo de lote de 20 pies, diseñado para proporcionar opciones para desarrollar unidades de vivienda para mercados especializados de vivienda como por ejemplo viviendas accesibles, primeras viviendas y hogares con nido vacío.

RM-6 Distrito Residencial Mixto (Sec. 35-310.06)

Vivienda unifamiliar (individual, adosada o estilo "townhouse"), vivienda para dos familias, vivienda en serie o vivienda con línea divisoria de lote en cero, vivienda accesoria, con tamaño de lote mínimo de 6,000 pies cuadrados y ancho de lote mínimo de 15 pies, hogar de cuidado temporal, escuelas públicas y privadas.

RM-5 Distrito Residencial Mixto (Sec. 35-310.06)

Vivienda unifamiliar (individual, adosada o estilo "townhouse"), vivienda para dos familias, vivienda para tres familias, vivienda en serie o vivienda con línea divisoria de lote en cero, vivienda accesoria, con tamaño de lote mínimo de 5,000 pies cuadrados y ancho de lote mínimo de 15 pies, escuelas públicas y privadas.

RM-4 Distrito Residencial Mixto (Sec. 35-310.06)

Vivienda unifamiliar (individual, adosada o estilo "townhouse"), vivienda para dos familias, vivienda para tres familias, vivienda para cuatro familias, vivienda en serie o vivienda con línea divisoria de lote en cero, vivienda accesoria, con tamaño de lote mínimo de 4,000 pies cuadrados y ancho de lote mínimo de 15 pies, escuelas públicas y privadas.

MF-18 Distrito Multifamiliar de Densidad Limitada (Sec. 35-310.07)

Vivienda multifamiliar, vivienda unifamiliar (individual, adosada o estilo "townhouse"), vivienda para dos familias, vivienda para tres familias, vivienda para cuatro familias, vivienda en serie o vivienda con línea divisoria de lote en cero, con densidad máxima de 18 unidades por acre, vivienda de alojamiento con asistencia, instalación con asistencia médica calificada, hogar de cuidado temporal, escuelas públicas y privadas.

MF-25 Distrito Multifamiliar de Baja Densidad (Sec. 35-310.07)

Cualquier uso permitido en MF-18, más alojamiento universitario, dormitorio/alojamiento fuera del campus, pero con una densidad máxima de 25 unidades por acre.

MF-33, MF-40, MF-50, MF-65 Distrito Multifamiliar (Sec. 35-310.07)

Cualquier uso permitido en MF-25 pero con una densidad máxima de 33 unidades por acre para MF-33, 40 unidades por acre para MF-40, 50 unidades por acre para MF-50 y 65 unidades por acre para MF-65.

O-1 Distrito de Oficinas (Sec. 35-310.09)

Uso para oficinas pequeñas y medianas, bancos, centros de culto religioso, escuelas públicas y privadas, agencia de empleo, biblioteca, clínica médica, óptica, estudio de decorador de interiores. El tamaño máximo del edificio es de 10,000 pies cuadrados para edificios individuales. Se prohíbe la exhibición o venta de mercancía en exteriores.

O-1.5 Distrito de Oficinas de Mediana Altura (Sec. 35-310.09)

Cualquier uso permitido en O-1, pero con tamaño de construcción ilimitado y altura máxima de 60 pies. Se prohíbe la exhibición o venta de mercancía en exteriores.

O-2 Distrito de Oficinas de Gran Altura (Sec. 35-310.09)

Los distritos O-2 prevén el establecimiento de edificios de oficinas de baja a gran altura. Los ejemplos de usos permitidos incluyen oficinas, parques y escuelas. Otros usos que figuran como "permitidos" en la Matriz de uso no residencial de UDC sólo están permitidos como usos accesorios a un uso primario y principal como oficina. Deberá proporcionarse una zona de separación NC, C-1 u O-1 de un mínimo de 65 pies cuando se trace la colindancia para usos residenciales o zonificación. Se prohíbe la exhibición o venta de mercancía en exteriores.

NC Distrito de Vecindario Comercial (Sec. 35-310.08)

Proporciona pequeñas áreas para oficinas, servicios profesionales, servicios y locales comerciales con escaparate hacia la calle; todos diseñados a escala con desarrollo residencial circundante. El tamaño de construcción está limitado a 3,000 pies cuadrados. Ejemplos de usos permitidos: servicios para animales y mascotas, gimnasio/club de salud, tienda de antigüedades, tienda de ropa y accesorios, librería, panadería, florería, tienda de regalos, oficinas profesionales, tienda de música, tienda de conveniencia y restaurante.

C-1* **Distrito Comercial Ligero (Sec. 35-310.10)**

Los distritos C-1 admiten usos comerciales de vecindario que dependen de un mayor volumen de tráfico vehicular que un distrito NC. Se considera que los usos C-1 son espacios de separación adecuados entre usos residenciales, así como entre distritos y usos C-2 y C-3. El tamaño de construcción está limitado a 5,000 pies cuadrados. Ejemplos de usos permitidos: sala de juegos, casa de huéspedes, campo deportivo no comercial, venta de muebles al por menor, tienda de abarrotes, vivero (al por menor: no se permite el cultivo de plantas en el lugar), equipo y productos para oficina al por menor, venta de alfombras o tapetes al por menor. No se permitirá el almacenamiento o la exhibición de productos en exteriores, excepto en el caso de restaurantes al aire libre.

C-2* **Distrito Comercial (Sec. 35-310.10)**

Los distritos C-2 admiten usos comerciales de la comunidad, con tamaño de construcción ilimitado, y la limitación de la altura del edificio de 25 pies. Ejemplos de usos permitidos: vinatería, mini-golf y otras instalaciones de juegos en interiores, pequeña sala de cine en interior, cementerio de mascotas, aceite, lubricante y afinación para automóviles y camiones ligeros, ahumado de ventanillas de automóvil, reparación de llantas (venta e instalación únicamente), gasolinera, venta y reparación de electrodomésticos, bancos de alimentos y de ropa y tintorería. No se permitirá el almacenamiento o la exhibición de productos en exteriores, excepto en el caso de restaurantes al aire libre.

C-2NA* **Distrito Comercial sin Venta de Bebidas Alcohólicas (Sec. 35 a 310.10(d))**

Los distritos C-2NA son idénticos a los distritos C-2, excepto porque la venta de bebidas alcohólicas está prohibida.

C-2P **Distrito Comercial Peatonal (Sec. 35-310-10(b)(2))**

Los distritos C-2P son idénticos a los distritos C-2, con la excepción de que hay requisitos de un máximo de 35 pies de espacio frontal libre, de estacionamiento trasero y requisitos adicionales para aparadores.

C-3 **Distrito Comercial General (Sec. 35-310.10)**

Los distritos C-3 están destinados a proporcionar usos comerciales más intensivos que aquellos ubicados en los distritos de zonificación NC, C-1 o C-2. Los usos de los distritos C-3 se caracterizan generalmente como centros comerciales regionales, centros de energía y/o montaje de usos similares en un solo complejo. No hay limitaciones en el tamaño de los edificios, y la altura de los edificios está limitada a 35 pies. Ejemplos de usos permitidos: bar/taberna y club nocturno, parques de diversión/temáticos, salón de baile, sala de cine en interior, reparación de automóviles, ventas de automóviles, ventas de vidrios para automóviles (instalación permitida), mofles para automóviles (venta e instalación únicamente), hotel, encuadernador, planta de tintorería o lavandería, mercado de pulgas en interior, centro de mejoras para el hogar, salón de perforaciones corporales/masajes/tatuajes. No se permite el almacenamiento en exteriores. Las operaciones y exhibiciones en exteriores se permitirán en áreas con protecciones de acuerdo a lo dispuesto en 35-510 del Código de Desarrollo Unificado.

C-3R **Distrito Comercial General con Venta de Alcohol Restringida (Sec. 35-310.10(d))**

Los distritos C-3R son idénticos a los distritos C-3, excepto porque la venta de bebidas alcohólicas para consumo en establecimientos está prohibida.

C-3NA **Distrito Comercial General sin Venta de Bebidas Alcohólicas (Sec. 35 a 310.10(d))**

Los distritos C-3NA son idénticos a los distritos C-3, excepto porque la venta de bebidas alcohólicas está prohibida.

D **Distrito Céntrico (Sec. 35-310.11)**

Esta zona ofrece usos comerciales, de servicios, oficinas y usos mixtos concentrados en el distrito de negocios central existente. No hay limitaciones en el tamaño o la altura de los edificios y no aplican requisitos de estacionamiento. Ejemplos de usos permitidos: bar/taberna, teatro en interior, servicio de taxi y limusina, usos residenciales, hotel, galería y/o estudio de arte, oficinas (no hay restricciones de pies cuadrados salvo indicación en contrario) e infraestructura de equipo telefónico.

L **Distrito Industrial Ligero (Sec. 35-310.12)**

El distrito industrial ligero proporciona una mezcla de usos de manufactura ligera, parque de oficinas, espacio flexible con usos limitados para comercio y servicios que sirven al desarrollo industrial de la zona. Ejemplos de usos permitidos: ventas y reparación de automóviles, servicios de grúa, tienda de gabinetes/carpintería, recolección para reciclaje de latas (sin trituración), maderería y materiales de construcción, operaciones base de venta de teléfonos móviles, taller de maquinaria, equipo y renta para eventos, servicio para árboles, mudanza.

I-1 **Distrito Industrial General (Sec. 35-310.13)**

El distrito industrial general admite áreas de fabricación pesada y concentrada, así como usos industriales y de fabricación que son adecuados con base en el carácter del desarrollo adyacente. Ejemplos de usos permitidos: subasta de automóviles y camiones ligeros, paradero de camiones, fabricación de abrasivos, fabricación de alimentos y medicamentos, almacenamiento y venta de arena y grava, mercado de pulgas al aire libre, venta, servicio y almacenamiento de casas prefabricadas/vehículos de gran tamaño.

I-2 **Distrito Industrial Pesado (Sec. 35-310.14)**

El distrito de industria pesada permite usos que son altamente peligrosos, de carácter severo para el medio ambiente y/o que generan altos volúmenes de tráfico de camiones. Se estableció el distrito con el fin de proporcionar sitios para las actividades que implican grandes terminales de transporte e instalaciones de fabricación que tienen un mayor impacto en los alrededores que las industrias que se encuentran en los distritos L o I-1. Ejemplos de usos permitidos: fabricación y almacenamiento de gas de acetileno, fabricación de productos asfálticos, trabajos de calderas y tanques, fabricación de prendas de vestir para procesos químicos, secado y molienda de granos.

DISTRITOS SUPERPUESTOS (Sec. 35-330)

AHOD **Distrito Superpuesto con Peligro por Aeropuerto (Sec. 35-331)**

Distrito superpuesto que impone restricción de altura cerca de aeropuertos civiles y militares.

ERZD **Distrito de Zona de Recarga Edwards (Sec. 35-332)**

Distrito superpuesto que restringe ciertos usos ubicados en la Zona de Recarga del Acuífero Edwards.

H **Distritos Históricos (Sec. 35-333)**

Éstas son áreas en las que la identidad cultural o arqueológica, las características arquitectónicas o el carácter general se consideran de importancia histórica. Los Distritos Históricos a menudo contienen uno o más edificios, objetos, lugares o estructuras designados como lugares de interés histórico importantes o excepcionales. En estos distritos aplican normas de diseño adicionales, reguladas por la Oficina de Preservación Histórica (210-215-9274).

HL **Distrito de Sitios Históricos (Sec. 35 a 333)**

Los Sitios Históricos son aquellos que se consideran importantes o únicos en términos de importancia histórica, cultural y arqueológica, y su demolición significaría una pérdida grave o insustituible a la calidad y el carácter de la ciudad. Anteriormente se tenían las designaciones "HS" (Histórico significativo) y "HE" (Histórico excepcional). En estos distritos se aplican normas de diseño adicionales, reguladas por la Oficina de Preservación Histórica (210-215-9274).

MAOZ **Zonas Superpuestas por Aeropuertos Militares (Sec. 35-334)**

Distrito superpuesto que impone restricciones sobre los usos en los alrededores de los aeropuertos militares con el fin de promover la salud pública, la seguridad y el bienestar general de los habitantes del entorno del aeropuerto militar y para evitar el deterioro de los aeródromos militares y de la inversión pública en estos.

- NCD Distritos de Conservación de Vecindarios (Sec. 35-335)**
 Distrito superpuesto diseñado para proteger los vecindarios residenciales o distritos comerciales que son dignos de preservación y protección, pero que podrían carecer de suficiente importancia histórica, arquitectónica o cultural para ser designados como distritos históricos en la actualidad. En estos distritos se aplican normas de diseño adicionales.
- UCD Distrito de Conversión de Servicios Públicos (Sec. 35-336)**
 Distrito superpuesto que modifica corredores de servicios públicos para que los clientes reciban los servicios públicos desde sistemas de distribución subterráneos, reubicados o rediseñados con el fin de proporcionar un entorno más seguro para el público.
- VP Distritos con Protección de Cuencas Visuales (Sec. 35-337)**
 Distrito superpuesto que impone regulaciones adicionales de altura y diseño para proteger, preservar y mejorar las vistas y panoramas de lugares históricos, edificios emblemáticos y otros lugares de importancia cultural.
- MPOD Distritos Superpuestos para Protección de Misiones (Ordenanza 2014-10-02-0742)**
 Distrito superpuesto que impone regulaciones adicionales de altura y diseño en las proximidades de las misiones históricas de San Antonio.
- RIO 1-7 Distritos Superpuestos para la Mejora de Ríos (Sec. 35-338)**
 Distritos superpuestos que imponen regulaciones adicionales de altura, diseño y uso para proteger, preservar y mejorar el Río San Antonio y sus mejoras mediante el establecimiento de normas de diseño y lineamientos para las propiedades ubicadas cerca del río.
- GC, MC, PC Distritos con Corredores (Sec. 35-339.01)**
 Distritos superpuestos que imponen regulaciones de diseño para preservar, mejorar y perpetuar el valor de los corredores viales. Incluye distritos con Corredor de Entrada, Corredor Metropolitano y Corredor de Preservación.
- EP Distritos con Instalaciones de Estacionamiento/Control de Tráfico (Sec. 35-339.02)**
 Distrito superpuesto para regular el estacionamiento de vehículos dentro y en los alrededores de instalaciones grandes que atraen grandes cantidades de tráfico vehicular.
- IH (NHS) Distritos con Corredor de Alta Prioridad del Sistema Nacional de Carreteras (Sec. 35-339.03)**
 Distrito superpuesto que impone regulaciones de diseño para preservar, mejorar y perpetuar el valor de las Carreteras Interestatales.
- MLOD Distrito Superpuestos con Iluminación Militar (Sec. 35-339.04)**
 Distrito superpuesto que establece reglamentos para la iluminación exterior que afecta las operaciones militares en una distancia de cinco (5) millas del perímetro del Camp Bullis/Camp Stanley, la Base Randolph de la Fuerza Aérea y la Base Lackland de la Fuerza Aérea.
- MSAO Distrito Superpuesto con Atenuación del Sonido de Instalaciones Militares (Sec. 35-339.05)**
 Distrito de superposición que establece normas destinadas a reducir el ruido externo audible en el interior de las estructuras sensibles al ruido a un nivel que mitigue en gran medida el impacto de los ejercicios de entrenamiento militar y operaciones aéreas sobre el bienestar público general.
- DISTRITOS ESPECIALES (Sec. 35-340)**
- MXD Distrito de Uso Mixto (Sec. 35-341)**
 Para proporcionar una mezcla concentrada de usos residenciales, comerciales, de servicios y oficinas.
- TOD Distrito de Desarrollo Orientado al Tránsito (Sec. 35-342)**
 Alienta a una mezcla de usos residenciales y comerciales y oportunidades de empleo con estaciones de tren ligero identificadas u otras áreas de tránsito de alta capacidad.
- IDZ-1 Zona de Desarrollo de Repoblación de Intensidad Limitada (Sec. 35-343)**
 Permite solicitudes de rezonificación de hasta 18 unidades por acre, y usos permitidos en "C-1" y "O-1". Todos los usos aprobados deben ser solicitados y declarados dentro de la ordenanza. Proporciona estándares flexibles para linderos y estacionamiento para el desarrollo y la reutilización de terrenos subutilizados dentro de un área calificada de la ciudad.
- IDZ-2 Zona de Desarrollo de Repoblación de Intensidad Media (Sec. 35-343)**
 Permite solicitudes de rezonificación de hasta 50 unidades por acre, y usos permitidos en "C-2" y "O-1.5". Todos los usos aprobados deben ser solicitados y declarados dentro de la ordenanza. Proporciona estándares flexibles para linderos y estacionamiento para el desarrollo y la reutilización de terrenos subutilizados dentro de un área calificada de la ciudad.
- IDZ-3 Zona de Desarrollo de Repoblación de Intensidad Alta (Sec. 35-343)**
 Permite solicitudes de rezonificación de densidad ilimitada y usos permitidos en "C-3", "O-2" e "I-1". Todos los usos aprobados y la densidad máxima deben solicitarse y declararse dentro de la ordenanza. Proporcionar estándares flexibles para linderos y estacionamiento para el desarrollo y reutilización de terrenos subutilizados dentro de un área calificada de la ciudad.
- PUD Distrito de Desarrollo de Unidades Planeadas (Sec. 35-344)**
 Para proporcionar flexibilidad en la planeación y construcción de proyectos de desarrollo al permitir una combinación de usos desarrollados de acuerdo con un plan aprobado que proteja las propiedades adyacentes.
- MPCD Distritos Comunitarios de un Plan Maestro (Sec. 35-345)**
 Para fomentar el desarrollo de áreas de usos mixtos que sean internamente compatibles en un esfuerzo por lograr un desarrollo bien diseñado y proporcionar una disposición más eficiente de los usos de suelo, construcción y sistemas de circulación.
- B Distrito para Campo de Golf (Sec. 35-346)**
 Permite campos de golf públicos y privados con usos accesorios, parques y Subdivisiones de conservación.
- BP Distrito para Parque de Negocios (Sec. 35-347)**
 Puede estar situado al lado de cualquier Autopista, Vía Primaria, Vía Principal o Calle de Recolección no residencial y ofrece desarrollo de estilo oficina o campus institucional.
- ED Distrito de Entretenimiento (Sec. 35-348)**
 Distritos que incluyen como uso principal un parque temático o destino turístico que se desarrolla como un centro de entretenimiento turístico regional.
- SGD Distrito de Arena y Grava (Sec. 35-349)**
 Permite el funcionamiento de una operación de extracción de arena o grava donde puede retirarse tierra, arena, grava y arcilla para su uso comercial en o fuera de la propiedad, así como aquellos usos adicionales señalados específicamente el UDC, tales como producción de hormigón y asfalto (para lo que se requiere la aprobación del Concilio de la Ciudad dentro del ERZD) y otros usos.

QD Distrito de Cantera (Sec. 35-350)

Permite una cantera y usos relacionados con la extracción de piedra caliza y otras materias primas, así como el procesamiento de dichos materiales en proyectos terminados.

MR Distrito de Reserva Militar (Sec. 35-351)

Estos distritos se utilizan para designar reservas militares federales y estatales dentro de los límites de la ciudad de San Antonio. De conformidad con los Códigos Anotados de Texas de Vernon, Sección 211.013 del Código de Gobierno Local, los reglamentos de zonificación de la ciudad no aplican para edificios, otras estructuras, o tierras bajo el control, la administración o la jurisdicción de una agencia estatal o federal y los usos dentro de estos distritos están regulados únicamente por la agencia federal o estatal responsable.

DR Reserva de Desarrollo (Sec. 35-352)

Clasificación de zonificación temporal de propiedades anexadas recientemente.

NP-8, NP-10, NP-15 Distrito de Conservación del Vecindario (Sec. 35-353)

Los usos son los mismos que en el distrito de zonificación "R-6". Diseñado para proteger las subdivisiones existentes ya planificadas que se desarrollan sustancialmente con unidades de vivienda unifamiliares no adosadas. (Tamaño de lote mínimo de 8,000 pies cuadrados para NP-8, tamaño de lote mínimo de 10,000 pies cuadrados para NP-10 y tamaño de lote mínimo de 15,000 pies cuadrados para NP-15)

MH Distrito de Viviendas Prefabricadas (Sec. 35-354)

Para proporcionar lugares adecuados para casas prefabricadas individuales de acuerdo con el código del HUD. Aunque todavía existe este distrito, ya no está aprobado para nuevas propiedades.

MHC Distrito Convencional de Viviendas Prefabricadas (Sec. 35-355)

Para proporcionar lugares adecuados para casas prefabricadas de acuerdo con el código del HUD en subdivisiones convencionales de viviendas prefabricadas (casas individuales en lotes individuales).

MHP Distrito de Parque de Viviendas Prefabricadas (Sec. 35-356)

Para proporcionar lugares adecuados para casas prefabricadas de acuerdo con el código del HUD en parques de casas prefabricadas.

FBZD Distrito de Zonificación Básica de Forma (Sec. 35-357)

Distrito que fomenta un modelo sustentable de desarrollo mediante la concentración del crecimiento en poblados, villas y centros regionales, preservando y protegiendo tierra de primera calidad agrícola, áreas ambientalmente sensibles, importantes características naturales y espacios abiertos.

AE 1-4 Distritos de Artes y Entretenimiento (Sec. 35-358)

Para alentar los patrones de desarrollo que apoyan lugares de arte y entretenimiento al tiempo que se fomenta la creación de espacios adicionales y usos de apoyo.

AD Distrito de Aeropuerto (Sec. 35-359)

Para dar cabida a usos comprendidos en un aeropuerto local o regional, así como las industrias que contribuyen a la operación de un aeropuerto o que requieren ubicarse en terrenos del aeropuerto.

DISTRITOS DE ZONIFICACIÓN FLEXIBLE

UD Distrito de Desarrollo Urbano (35-310.15)

Fomenta el desarrollo de un patrón de uso de suelo que alienta la existencia de vecindarios compactos y áreas comerciales centralizadas que promuevan un sentido de comunidad y que sean accesibles para los peatones y el tránsito.

RD Distrito de Desarrollo Rural (35-310.16)

Alienta el desarrollo de un patrón de uso de suelo que refleja las características de la vida rural mediante el fomento de patrones de uso residencial unifamiliar, de baja densidad, con usos comerciales limitados colocados de manera que se conserve la tierra abierta.

FR Distrito de Granjas y Ranchos (35-310.17)

Para preservar el carácter y la cultura rural mediante la implementación de tamaños mínimos de lote más grandes y mediante la prohibición de usos de suelo incompatibles y proporcionar áreas para operaciones agrícolas e industrias de recursos naturales.

MI-1 Industrial Ligero Mixto (35-310.18)

Fomenta el desarrollo de usos mixtos agrícolas, comerciales e industriales ligeros que sean internamente compatibles, en un esfuerzo por lograr un desarrollo bien diseñado y proporcionar una disposición más eficiente de los usos de suelo, construcción y sistemas de circulación.

MI-2 Industrial Pesado Mixto (35-310.19)

Fomenta el desarrollo de usos mixtos comerciales e industriales ligeros y pesados que sean internamente compatibles, en un esfuerzo por lograr un desarrollo bien diseñado y proporcionar una disposición más eficiente de los usos de suelo, construcción y sistemas de circulación.

REGLAMENTOS COMPLEMENTARIOS DE USO (35-370–35-399)

Una serie de usos tiene reglamentos o requisitos de desarrollo adicionales. El Reglamento de Uso Complementario del UDC comienza en la Sección 35-370; sin embargo, algunos usos también pueden estar sujetos a las Decisiones de Interpretación de Reglas (RID), Boletines de Información (IB), otros capítulos del Código de la Ciudad o a los reglamentos estatales y federales.

*** MATRIZ DE CONVERSIÓN PARA DISTRITOS DE ZONIFICACIÓN (35D101)**

Departamentos en antiguos Distritos de zonificación comercial: Las Viviendas multifamiliares, en 33 unidades por acre, tienen uso permitido en cualquier tramo zonificado como "C-1", "C-2" o "C-2NA", que haya sido convertido a partir del Código de 1965, siempre y cuando el tramo no haya estado sujeto a un cambio de zonificación distrital base.

Casas dúplex en lo que antes era el Distrito de Zonificación "B" en 1938: Las residencias dúplex tienen uso permitido en cualquier tramo zonificado como "B" y que se haya convertido a "R-4", siempre y cuando el tramo no haya estado sujeto a un cambio de zonificación distrital base.